



Departamento del Chocó
Alcaldía de Novita

DECRETO No-022 DE 2013
DECLARACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE NOVITA
(15 de marzo del 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NOVITA, EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN EL AREA RURAL ZONA DEL ALTO, MEDIO Y BAJO TAMANA POR EL REPRESAMIENTO DEL RIO INGARA QUE ASU VEZ OCASIONO EL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO TAMANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOVITA

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012 , y

CONSIDERANDO:

Que por los procesos de torrencialidad presentados en el municipio de Novita Choco, causados por las fuertes lluvias de las últimas horas, que resultaron en deslizamientos de tierra, y en el represamiento del rio Ingara, provocando una fuerte avalancha e inundación, afectando la población, la infraestructuras de viviendas y centros educativos de los corregimientos y veredas del alto, medio, bajo Tamaná y cabecera municipal.

Que para el caso del Municipio de Novita al igual que la mayoría de los Municipios del Departamento del Chocó, se ubican en llanuras de inundaciones al lado de los ríos y dado la alta pluviometría que presentan las regiones; el Municipio presenta alto riesgo por inundación, presentándose territorios altamente inundables en la



República de Colombia
Departamento del Chocó
Alcaldía de Nóvita

zona del medio, bajo y en este caso ocurrió también en los corregimientos del alto Tamaná.

Que de conformidad con los reportes de las entidades municipales y de acuerdo con el Acta 001 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), las afectaciones presentadas, hasta el día de hoy 15 de marzo de 2013, equivalen a Las familias afectadas sumando aproximadamente unas 900 en la cabecera municipal y en el área rural 2115 aproximadamente, las comunidades con mayor afectación son: TAMBITO, SEDECRISTO, LA PUENTE, QUEBRADA LARGA, TIGRE, AGUA CLARA Y SESEGO pertenecientes al medio Tamaná; y las comunidades de: SAN LORENZO SANTA ROSA, PINDAZA Y AGUA SUCIA pertenecientes al sector del bajo Tamaná. Igualmente, el reporte hasta ahora es de 53 casas destruidas, 1 persona desaparecida entre las principales afectaciones reportadas y en espera de la evaluación de daños y análisis de necesidades por parte del CMGRD del municipio de Novita.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de Novita Chocó, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en las comunidades del alto, medio, bajo Tamaná y cabecera municipal, y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la ley 1523 de 2012.

Que se puede determinar claramente que existen afectaciones de gran importancia para las comunidades de las veredas, corregimientos y cabecera municipal del Municipio, pues hubo perdida total de sus enseres y algunos sus viviendas y vías del sector.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán



Departamento del Cauca
Alcaldía de Nóvita

declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres:
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.



Departamento del Chocó
Alcaldía de Nóvita

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Novita – Chocó creado mediante el Decreto No. 110 del 23 de agosto de 2012 "Por el cual se conforma el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Novita ", de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012; en reunión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2013 dio su concepto favorable, para la declaratoria de calamidad pública del municipio de Novita -Chocó, en las zonas del alto, medio, bajo Tamaná y cabecera Municipal.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que como soporte del presente acto administrativo se tuvo en cuenta el acta numero 001 de fecha 15 de marzo del 2013, la cual se anexa a este documento.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar la Situación de Calamidad pública en el Municipio de Novita Chocó en las zonas del alto, medio, bajo Tamaná y cabecera municipal y de conformidad con la parte considerativa de este decreto.



Departamento del Cauca
Alcaldía de Nóvita

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Especifico de Acción.-El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: Termino.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, decreto 0734 de 2012 y demás normas que la modifiquen.



Departamento del Chocó
Alcaldía de Nóvita

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previos conceptos favorables del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dado en el Municipio de Novita - Chocó, a los quince (15) días del mes de marzo de 2013

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


ZACARIAS AYALA ASPRILLA
Alcalde Municipal de Novita